

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

Silvania Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

RECONVENCIÓN / REIVINDICATORIO
JOSÉ BATUHEL RAMIREZ ESQUIVEL
ABELARDO MACIAS Y OTRA
2.017/00212-00

Revisada la demanda, encuentra esta autoridad de un lado, que los requisitos formales, esto es, los consagrados en los Arts. 82, 83, 84, 88, 89 del C.G.P., se han satisfecho; y del otro, que los presupuestos del Art. 371 *ibídem* también se hallan cumplidos, razón por la cual se admitirá la demanda de reconvencción presentada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SILVANIA,

RESUELVE

- PRIMERO.** ADMITIR la anterior DEMANDA DE RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO, instaurada por JOSE BATUHEL RAMIREZ ESQUIVEL contra ABELARDO MACIAS y MARIA ASCENETH ROJAS SANCHEZ.
- SEGUNDO.** A la presente demanda désele el trámite del proceso VERBAL consagrado en el Título I, Capítulo 1, Art. 375 de la Ley 1564 de 2012.
- TERCERO.** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Art. 369 del C. G.P., en concordancia con el Art. 371 *ibídem*.
- CUARTO.** NOTIFICAR esta providencia **POR ESTADO** a ABELARDO MACIAS y MARIA ASCENETH ROJAS SANCHEZ, de acuerdo con lo disciplinado en el inciso final del Art. 371 del CGP.
- QUINTO.** INFORMAR a la parte reconvenida ABELARDO MACIAS y MARIA ASCENETH ROJAS SANCHEZ, que cuentan con el término de TRES (3) días para que soliciten el suministro de la reproducción de la demanda y sus anexos, vencido el término comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, de acuerdo con el Art. 91 del C.G.P.
- SEXTO.** RECONOCER a la Doctora LUCERO COLLAZOS RODRÍGUEZ, como apoderada de la parte demandante en reconvencción, en los términos y para los efectos del poder conferido⁵.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ



⁵ Folio 1 C-2.